



RESOLUCIÓN No. DE 2026

Por medio de la cual se adiciona y se modifica parcialmente la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Pública	x	Pública clasificada	Pública reservada	

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 13 numeral 5 de la Ley 119 de 1994, y el artículo 4º numerales 4 y 12 del Decreto 249 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece: “*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud*”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el artículo 25 de la Ley 30 de 1992 señala que los programas académicos, de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente, al cual deberá anteponerse la denominación “Técnico Profesional en (...)”.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 establece que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones –ITEC–, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– continuarán adscritos a las entidades respectivas y funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica, ajustando su régimen académico conforme a lo dispuesto en dicha ley.

Que el artículo 1 de la Ley 119 de 1994 establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 define como uno de los objetivos del SENA: “Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva (...)”.

Que el artículo 4 de la Ley 119 de 1994 establece como funciones del SENA, entre otras: “3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. (...)6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.”



RESOLUCIÓN No. DE 2026

Por medio de la cual se adiciona y se modifica parcialmente la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025

Que la Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”, establece en su artículo 1° que la formación técnica profesional tiene como finalidad el desarrollo de competencias y destrezas relacionadas con actividades técnicas específicas, orientadas al desempeño laboral calificado y a la respuesta efectiva a las necesidades del sector productivo del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 6° de la citada ley, se hace necesario que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA oferte programas de formación técnica profesional los cuales deben responder a criterios de pertinencia, calidad y flexibilidad, en concordancia con las demandas del mercado laboral, el desarrollo regional y nacional, y las políticas públicas en materia de educación superior.

Que la Ley 749 de 2002 reconoce la importancia de articular la formación técnica profesional con los, permitiendo la continuidad en los procesos formativos y el fortalecimiento del talento humano, lo cual constituye un elemento esencial para la definición y planeación de la oferta académica de estos programas en el territorio nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario determinar y organizar la oferta de programas técnico-profesionales en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, garantizando su alineación con el marco normativo vigente, las necesidades del sector productivo, y los objetivos de desarrollo social, económico y regional del país.

Que el artículo 39 de la Ley 789 de 2002 dispone: “La duración de la formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral (...)”.

Que el artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004 asigna al Director General del SENA la función de: “Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo, y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación”.

Que el artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) establece la denominación de los programas de educación superior, indicando que estos deben corresponder al nivel de formación, a los contenidos curriculares y al perfil del egresado, garantizando una clara distinción entre ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Que el artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 establece los requisitos de ingreso a la educación superior para los egresados del SENA, permitiendo su ingreso directo o mediante convenios con instituciones de educación superior, sin perjuicio de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1330 de 2019 define el Registro Calificado Único, indicando que podrá ser solicitado cuando un programa pretenda implementarse en diversas modalidades y/o en diferentes municipios, siempre que se garanticen las condiciones de calidad para cada modalidad.

Que el artículo 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019 define la modalidad en los programas de educación superior como el modo que integra opciones organizativas o curriculares para atender requerimientos específicos y facilitar el acceso en condiciones diversas de tiempo y espacio.



RESOLUCIÓN No. DE 2026

Por medio de la cual se adiciona y se modifica parcialmente la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025

Que el Acuerdo 08 de 1997 –Estatuto de Formación Profesional del SENA– establece que la formación profesional impartida por la entidad constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social, permitiendo al individuo actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, el SENA puede ofrecer programas de educación superior técnica profesional y tecnológica, razón por la cual se hace necesario adicionar en el artículo primero de la Resolución 1-02206 de 2025 la formación técnica profesional dentro de los programas de formación profesional integral y su respectiva duración.

Que se hace necesario adicionar en el artículo tercero de la Resolución 1-02206 de 2025 la duración de los programas técnico-profesionales, expresada en horas y créditos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019.

Que el Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en sesión del 26 de diciembre de 2025, mediante acta número 54, recomendó adicionar el nivel Técnico Profesional en el artículo 1° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025, incluir su duración de los programas SENA y continuar con el trámite de expedición del acto administrativo correspondiente.

Que el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 2025 estableció un período de transición e implementación de sus disposiciones por un término de seis (6) meses; no obstante, se hace necesario modificar el plazo establecido, debido a la nueva oferta de programas técnicos profesionales. En consecuencia, la Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General deberán realizar las modificaciones técnicas requeridas en el Sistema Académico-Administrativo SOFIA Plus, y demás ajustes necesarios para garantizar la adecuada implementación de la oferta de los programas de formación del SENA, en un término máximo de doce (12) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la formación Técnica profesional en el artículo primero de la Resolución 1-02206 202519, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL: Los programas de formación profesional se clasifican así:

a) Formación complementaria: Dirigida a dar respuesta específica a necesidades de capacitación que permitan al trabajador conocer, ampliar y/o profundizar conocimientos y que en el Servicio Público Educativo se ofrece como educación informal que comprende algunas acciones no estructuradas de cubrimiento masivo, contempladas por la formación profesional integral.

b) Formación Ocupacional: Es la formación que implica el dominio operacional e instrumental de una ocupación determinada, la apropiación de un saber técnico y tecnológico integrado a ella, y la capacidad de adaptación dinámica a los cambios constantes de la productividad; la persona así formada es capaz de integrar tecnologías, moverse en la estructura ocupacional, además de plantear y solucionar creativamente problemas y de saber hacer en forma eficaz,



RESOLUCIÓN No. DE 2026

Por medio de la cual se adiciona y se modifica parcialmente la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025

corresponde a los programas Auxiliares, Operarios, Técnicos, Profundización Técnica, Bloques Formativos Ocupacionales y Certificados de Aptitud Profesional -CAP.

c) *Formación Técnica Profesional: Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel y se encuentra regulada por el Ministerio de Educación Nacional.*

d) *Formación Tecnológica: Corresponde a los programas del nivel de educación superior regulados por el Ministerio de Educación Nacional, Incluye programas Tecnológicos y Especializaciones Tecnológicas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el artículo tercero de la Resolución 1-02206 de 2025, la duración en número de horas y créditos del tipo de formación técnico profesional, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: DURACIÓN PROGRAMAS DE FORMACIÓN: Los programas de formación profesional integral están estructurados con base en el análisis ocupacional y dirigidos al desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desempeño de funciones que respondan a las necesidades del sistema productivo y social.

La duración de los programas de formación, técnica profesional, tecnológica, ocupacional y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:

TIPOS DE FORMACIÓN	DURACIÓN MÍNIMA DEL PROGRAMA		DURACIÓN MÍNIMA ETAPA LECTIVA		DURACIÓN MÍNIMA ETAPA PRODUCTIVA	
	DURACIÓN MÍNIMA CRÉDITOS	DURACIÓN MÍNIMA HORAS	DURACION MÍNIMA CRÉDITOS	DURACIÓN MÍNIMA HORAS	DURACION MÍNIMA CRÉDITOS	DURACIÓN MÍNIMA HORAS
Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA	NA
Tecnología - TG	83	3984	65	3120	18	864
Técnico Profesional	52	2496	34	1632	18	864
Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA	NA
Técnico - TN	30	1440	16	768	14	672
Auxiliar - AU	16	768	11	528	5	240
Operarlo - OP	16	768	11	528	5	240
Formación Complementaria - FC	1	48	1	48	NA	NA
Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Bloque Formativo Ocupacional	2	96	NA	NA	NA	NA
Certificado de Aptitud Profesional - CAP	6	288	NA	NA	NA	NA



RESOLUCIÓN No. DE 2026

Por medio de la cual se adiciona y se modifica parcialmente la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: *La duración máxima de cada programa de formación se establece partiendo de las horas mínimas determinadas en este artículo y el análisis ocupacional. Esta duración no deberá ser igual a la de otro tipo de formación a excepción del auxiliar y operario.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Entiéndase como Bloque Formativo Ocupacional un módulo del programa de formación: auxiliar, operario, técnico, técnico profesional y tecnológico que responden a una necesidad ocupacional del sector productivo o social, incluyendo las economías populares o comunitarias, acorde a la misión institucional del SENA.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para aquellos programas de formación profesional integral, asociados a oficios y ocupaciones que tengan una regulación especial, nacional o internacional y que en ellas se establezcan exigencias superiores a las establecidas en este artículo, la duración y denominación deberá acogerse a lo dispuesto en dicha regulación."*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 5 de la Resolución 1-02206 de 2025, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5o. TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. *La Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General en un término máximo de doce (12) meses realizarán las modificaciones técnicas en el Sistema Académico-Administrativo Sofia Plus y demás plataformas académicas, a partir de la publicación de esta resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, adiciona y modifica en lo pertinente la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

Dada en Bogotá, D.C., el

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO LONDOÑO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó:

Claudia Patricia Forero Londoño Directora de Formación Profesional

Revisó:

	Directora Jurídica
	Asesor Despacho de Director General
	Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos
Ana Arias	Coordinadora Grupo de Gestión Pedagógica y Curricular
Janeth Adriana Mariño Cepeda	Coordinadora Grupo Gestión de la Formación.



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública clasificada	☐	Pública reservada	☐

1. Proyecto de Normatividad	Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional Grupo de Gestión de Pedagógica y Curricular
3. Fecha de elaboración	19 de enero 2026
4. Documentos base aportados	Acta Comité Nacional de Formación

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

El Acuerdo 008 de 1997 –Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA– define que la formación profesional impartida por la Entidad constituye un proceso educativo teórico-práctico, permanente y estructurado, orientado al desarrollo de competencias técnicas, tecnológicas y ciudadanas, con el fin de preparar a las personas para su desempeño productivo y social, en coherencia con las necesidades del país y del sector productivo.

El Estatuto establece que la Formación Profesional Integral se fundamenta en los principios de pertinencia, integralidad, flexibilidad, innovación y articulación con el sistema educativo y el mercado laboral. Estas orientaciones se concretan en la obligación del SENA de desarrollar procesos de formación que respondan a los requerimientos del aparato productivo y que permitan la movilidad y el desarrollo profesional de los aprendices.

En este marco, el SENA debe promover programas que brinden oportunidades reales de acceso, permanencia y progresión educativa, en concordancia con la naturaleza y el alcance de la formación profesional que define el Estatuto. Los programas Técnico Profesionales permiten materializar estos propósitos al constituirse en una oferta educativa que:

Fortalece la formación profesional integral, al estructurar procesos formativos de nivel superior orientados al desempeño en ocupaciones de carácter operativo y especializado, con una sólida base técnica y actitudinal requerida por sectores económicos prioritarios.

Responde a la pertinencia y necesidades del sector productivo, dado que los programas técnico-profesionales forman recurso humano con competencias específicas para tareas de ejecución, operación, mantenimiento y soporte técnico, componentes esenciales en la productividad y competitividad nacional. Esta alineación con el mercado laboral es uno de los principios rectores del Estatuto.



Garantiza flexibilidad y progresión formativa, principios establecidos en el Estatuto, permitiendo que los aprendices continúen su desarrollo educativo mediante cadena de formación hacia programas tecnológicos.

Promueve la equidad y la inclusión, al ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior en diferentes regiones del país, especialmente para poblaciones vulnerables, jóvenes y trabajadores que requieren cualificación certificada y pertinente para mejorar su empleabilidad.

El Estatuto resalta la función social del SENA y su compromiso con el cierre de brechas educativas y productivas, articulando la formación con el mundo del trabajo, permitiendo la formación en escenarios reales, el aprendizaje práctico y la interacción permanente con empresas, gremios y sectores productivos, en cumplimiento del enfoque teórico-práctico que caracteriza la Formación Profesional Integral.

A la luz del Estatuto, la creación y oferta de programas Técnicos Profesionales se ajusta plenamente a la naturaleza jurídica del SENA y constituye un mecanismo para fortalecer la calidad, pertinencia y alcance de la Formación Profesional Integral. Así, estos programas se configuran como una opción formativa estratégica para mejorar la productividad, impulsar el desarrollo regional y contribuir al bienestar social y económico del país.

El Programa Técnico Profesional en Colombia no solo responde a una necesidad individual de empleabilidad, sino que tiene un rol estructural en el mercado laboral y en la economía del país. Es un puente real entre la educación y el trabajo, especialmente para quienes necesitan incorporarse pronto al mercado laboral o para sectores que requieren habilidades técnicas específicas. Su valor reside en la rapidez de formación, la pertinencia práctica, la demanda creciente por técnicos calificados y su capacidad para ofrecer retornos económicos atractivos a corto plazo, contribuyendo a la inclusión social y al desarrollo productivo nacional.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia a través de su sistema Observatorio Laboral para la Educación (OLE) que permite analizar la empleabilidad de los graduados de educación superior, incluidos los de niveles técnicos y tecnológicos y por extensión los técnico-profesionales en Colombia, posee un estudio del año 2023 en el cual reportaba que el 77,4 % de los recién graduados de educación superior en Colombia logró vincularse al mercado laboral formal. En ese informe también se desagregan los datos por nivel académico (pregrado, posgrado) y, aunque no siempre especifican en sus comunicados públicos la cifra exclusiva para técnicos profesionales, la categoría “pregrado” incluye sus modalidades.¹

Como se describe en la siguiente tabla:

1. Tabla Tasa de cotización / inserción formal de recién graduados (Técnico-Profesional y otros niveles)

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ole.mineduacion.gov.co/1769/articles-425924_recurso_1.pdf



Periodo / Año de seguimiento	Nivel de formación	Tasa de cotizantes / inserción
2014 (promedio 2012-2014)	Técnico Profesional	66,7 %
2020	Técnico Profesional	51,3 %
2019 (seguimiento 2018-2019)	Técnico Profesional	58,9 %
2023	Todos los graduados de educación superior (pregrado)	73,4 %
2023	Técnico Profesional (como parte del pregrado) — tendencia general	55,3 %

Fuente: Observatorio laboral-MEN,

En el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” en el sector educación aparece en el marco de la transformación denominada “Seguridad humana y justicia social”, donde se plantea que una educación de calidad y pertinencia territorial es clave para reducir desigualdades estructurales.

Esta apuesta implica ampliar cobertura, diversificar modalidades de formación y asegurar que las oportunidades educativas lleguen a jóvenes y adultos en diferentes contextos — urbano y rural — incluyendo poblaciones vulnerables. Un programa técnico-profesional — como los del SENA — encaja perfectamente con esta intención: permite ofrecer formación rápida, pertinente, orientada al empleo, accesible a quienes no puedan acceder o no quieran hacer una carrera universitaria de largo plazo, apoyando así la equidad del sistema educativo.

Propósito de formación:

El Técnico Profesional tiene como finalidad formar profesionales capacitados para ejecutar tareas concretas, aplicar procedimientos estandarizados y desarrollar actividades de carácter operativo. Su orientación está dirigida a la aplicación inmediata de competencias en entornos laborales o productivos, lo que facilita la resolución de problemas específicos y rutinarios propios del ámbito ocupacional.

La formación técnica profesional constituye, además, una respuesta ágil y pertinente a las necesidades del mercado laboral colombiano, especialmente en sectores técnicos, productivos, industriales y de servicios especializados, contribuyendo así al fortalecimiento del desarrollo económico del país.

Este nivel de formación ayuda a mitigar el desempleo juvenil y a reducir el número de jóvenes que no estudian ni trabajan (población “ni-ni”), al ofrecer rutas educativas cortas, pertinentes y con acceso rápido al empleo formal. Asimismo, permite a las empresas y sectores productivos disponer de talento humano calificado y con competencias prácticas, disponible en menor tiempo, lo cual favorece la



productividad, la eficiencia y la competitividad empresarial en un contexto de modernización y creciente demanda de perfiles técnicos especializados.

Por lo anterior, la presente memoria justificativa se elabora con el fin de sustentar la necesidad de modificar la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025, en lo relativo a la inclusión del nivel de formación Técnico Profesional, la adopción de la modalidad dual como estrategia formativa y la precisión de la duración de los programas técnico-profesionales en horas y créditos académicos.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

- Artículo 54 de la Constitución Política, que impone al Estado y a los empleadores la obligación de ofrecer formación profesional y técnica, así como garantizar el acceso al trabajo en condiciones acordes con las capacidades de las personas.
- Artículo 67 de la Constitución Política, que define la educación como un derecho fundamental y un servicio público orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales.
- Artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que regula la denominación de los títulos otorgados en programas ofrecidos por instituciones técnicas profesionales.
- Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que ratifica al SENA como entidad facultada para ofrecer programas de educación superior conforme a su naturaleza jurídica.
- Artículo 1 de la Ley 119 de 1994, que establece al SENA como establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa.
- Artículo 3 de la Ley 119 de 1994, que fija entre los objetivos del SENA la formación profesional integral para el desarrollo económico y social del país.
- Artículo 4 de la Ley 119 de 1994, que asigna al SENA funciones relacionadas con la organización, administración, desarrollo y ejecución de programas de formación profesional integral, así como la oferta de formación tecnológica y técnica profesional.
- Artículo 39 de la Ley 789 de 2002, que faculta al Director General del SENA para señalar la duración de los programas, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral.
- Artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004, que atribuye al Director General la función de revisar y aprobar la oferta formativa y sus modificaciones, incluyendo duración, contenidos y certificaciones.
- Artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1330 de 2019), sobre denominación de programas de educación superior, la cual debe corresponder al nivel, contenidos curriculares y perfil de egreso.
- Artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre los requisitos de ingreso a la educación superior por parte de egresados del SENA.
- Artículos 2.5.3.2.2.4 y 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019, que regulan el Registro Calificado Único y las modalidades de los programas de educación superior, respectivamente.
- Acuerdo 08 de 1997 – Estatuto de Formación Profesional del SENA, que define la formación profesional como un proceso educativo integral de carácter teórico-práctico.



JUSTIFICACIÓN

El marco constitucional, legal y reglamentario evidencia la competencia del SENA para ofrecer programas de educación superior en los niveles Técnico Profesional y Tecnológico, así como la obligación de garantizar pertinencia, calidad y actualización continua de su oferta de formación profesional integral.

En este contexto:

Se requiere adicionar en el artículo 1 de la Resolución 1-02206 de 2025 el nivel de formación Técnico Profesional, con el fin de armonizar la norma con lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, y garantizar que la oferta institucional refleje de manera completa las posibilidades formativas del SENA.

Debe incorporarse en el artículo 3 de la Resolución 1-02206 de 2025 la duración de los programas técnico-profesionales en horas y créditos, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estableciendo claridad y uniformidad en la estructura curricular.

Estas modificaciones permiten fortalecer la oferta formativa institucional, asegurar su coherencia con las disposiciones vigentes y atender las necesidades del sector productivo, contribuyendo al propósito constitucional de garantizar la formación profesional técnica y su articulación efectiva con oportunidades de empleo.

III. Recomendación del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

El Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en sesión 26 de diciembre de 2025, mediante Acta No. 54 recomendó modificar la duración de los programas del SENA, así como adicionar el nivel Técnico Profesional en el artículo 1 de la Resolución 1-02206 de 2025, en coherencia con las demandas actuales de formación y las necesidades del país.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Comunidad SENA, directivos del Sena, Instructores, personal administrativo, aprendices, Ministerio de Educación Nacional en especial la CONACES, o la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es el órgano clave en Colombia que coordina y evalúa la calidad de la educación superior, incluyendo la aprobación de títulos extranjeros, la creación de nuevas instituciones y programas, y el seguimiento de procesos de autoevaluación y acreditación, funcionando a través de diversas salas especializadas en áreas del conocimiento para emitir conceptos técnicos y asegurar el cumplimiento normativo.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

Artículo 54 de la Constitución Política, que impone al Estado y a los empleadores la obligación de ofrecer formación profesional y técnica, así como garantizar el



	acceso al trabajo en condiciones acordes con las capacidades de las personas. Artículo 67 de la Constitución Política, que define la educación como un derecho fundamental y un servicio público orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. Artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que regula la denominación de los títulos otorgados en programas ofrecidos por instituciones técnicas profesionales. Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que ratifica al SENA como entidad facultada para ofrecer programas de educación superior conforme a su naturaleza jurídica. Artículo 1 de la Ley 119 de 1994, que establece al SENA como establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa. Artículo 3 de la Ley 119 de 1994, que fija entre los objetivos del SENA la formación profesional integral para el desarrollo económico y social del país. Artículo 4 de la Ley 119 de 1994, que asigna al SENA funciones relacionadas con la organización, administración, desarrollo y ejecución de programas de formación profesional integral, así como la oferta de formación tecnológica y técnica profesional Artículo 39 de la Ley 789 de 2002, que faculta al Director General del SENA para señalar la duración de los programas, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral. Artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004, que atribuye al Director General la función de revisar y aprobar la oferta formativa y sus modificaciones, incluyendo duración, contenidos y certificaciones. Artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1330 de 2019), sobre denominación de programas de educación superior, la
--	--



	cual debe corresponder al nivel, contenidos curriculares y perfil de egreso. Artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre los requisitos de ingreso a la educación superior por parte de egresados del SENA. Artículos 2.5.3.2.2.4 y 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019, que regulan el Registro Calificado Único y las modalidades de los programas de educación superior, respectivamente. Acuerdo 08 de 1997 – Estatuto de Formación Profesional del SENA, que define la formación profesional como un proceso educativo integral de carácter teórico-práctico.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El proyecto de acto administrativo modifica y adiciona la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025, que se encuentra vigente. La adición se realiza con la finalidad de incluir el nivel Técnico Profesional dentro de la oferta de nuevos programas de formación del SENA, en razón a las necesidades del país y conforme a lo justificado en este documento.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	El proyecto de acto administrativo modifica y adiciona, en o pertinente, la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	Para el análisis no se identifican decisiones judiciales relevante.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Además de las circunstancias jurídicas anotadas en este documento, no se identifican otras que sean relevante.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica en virtud que la entidad posee los recursos presupuestales.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
La expedición del presente acto administrativo no genera impactos ambientales negativos, toda vez que se trata de una disposición de carácter normativo relacionada con la organización y regulación de la oferta de formación técnica profesional del SENA, sin implicar intervenciones físicas, obras civiles, aprovechamiento de recursos naturales, generación de emisiones, vertimientos, residuos o cualquier otra acción que pueda afectar los componentes bióticos, abióticos o socioeconómicos del ambiente.	



De igual manera, el acto administrativo no afecta el patrimonio cultural material ni inmaterial de la Nación, por cuanto no interviene bienes de interés cultural, zonas de protección arqueológica, manifestaciones culturales o comunidades étnicas con especial protección constitucional. Su alcance se limita a la definición de lineamientos académicos y administrativos, los cuales no producen alteraciones, modificaciones o riesgos para los bienes culturales existentes.

En consecuencia, se concluye que la expedición de este acto administrativo es ambiental y culturalmente inocua, y que su implementación no requiere estudios ambientales, autorizaciones de manejo, consultas previas ni evaluaciones adicionales relacionadas con el patrimonio cultural de la Nación.

VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

1.Consulta previa: No requiere.

2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el ____ al ____ de enero de 2026. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

El presente acto administrativo incorpora una serie de disposiciones orientadas al fortalecimiento de la Formación Profesional Integral del SENA y a la armonización de su oferta educativa con la normatividad vigente y las necesidades del país. Entre los aspectos más relevantes se destacan:

- Inclusión del nivel Técnico Profesional dentro de la oferta de programas de formación profesional del SENA, dando cumplimiento a lo previsto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, así como al Estatuto de la Formación Profesional, y ampliando las oportunidades de acceso a la educación superior técnica en diversas regiones del país.
- Definición de la duración de los programas técnico-profesionales, expresada en horas y créditos académicos, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019, garantizando claridad, estandarización y coherencia con el Sistema de Educación Superior.
- Ajuste de los artículos de la Resolución 1-02206 de 2025, con el propósito de actualizar la oferta formativa del SENA, modernizar su estructura de niveles y fortalecer la pertinencia de sus programas frente a las necesidades del sector productivo.
- Atención a las recomendaciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, órgano asesor competente que, en sesión 26 de diciembre de 2025, mediante Acta No. 54, recomendó formalmente la inclusión del nivel Técnico Profesional y la actualización de la duración de los



programas, asegurando que el acto administrativo responde a procesos institucionales deliberativos y participativos.

Contribución al cumplimiento de lineamientos nacionales de política educativa y productiva, especialmente aquellos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, orientados a promover la educación técnica, mejorar la empleabilidad, fortalecer el talento humano y cerrar brechas territoriales.

Fortalecimiento de la pertinencia formativa del SENA, al garantizar que la oferta educativa responda de manera oportuna y eficaz a las demandas del mercado laboral, fortaleciendo la articulación entre formación, productividad, innovación y desarrollo regional.

Por último, se hace necesario modificar el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 2025 estableció un período de transición e implementación de esta por un término de seis (6) meses; . En consecuencia, la Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General, en un término máximo de doce (12) meses, deberán realizar las modificaciones técnicas requeridas en el Sistema Académico-Administrativo SOFIA Plus, y demás ajustes necesarios para garantizar la adecuada implementación de la oferta de los programas de formación del SENA.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

La expedición del presente acto administrativo resulta necesaria debido a la obligación institucional de actualizar, armonizar y precisar la regulación de la oferta de Formación Profesional Integral del SENA, en concordancia con la normativa vigente del Sistema de Educación Superior y las orientaciones de política pública.

En particular, se requiere un nuevo acto administrativo por las siguientes razones:

- **Actualización normativa:** Es indispensable incorporar en la regulación interna del SENA lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 119 de 1994, el Decreto 1330 de 2019 y las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 relacionadas con la denominación, modalidad, duración y estructura curricular de los programas técnico-profesionales.
- **Inclusión del nivel Técnico Profesional:** La Resolución 1-02206 de 2025 no contempla este nivel formativo dentro de los programas de Formación Profesional Integral. Es necesario modificarla para habilitar formalmente su oferta, en cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las recomendaciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.
- **Definición de la duración en horas y créditos:** La formación técnico-profesional exige un marco claro que defina cargas académicas y créditos, garantizando estandarización.
- **Adecuación a políticas nacionales:** El nuevo acto permite incorporar orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, que promueve la educación superior técnica como mecanismo para la empleabilidad, la productividad y el desarrollo regional.



• Pertinencia frente al mercado laboral: La actualización normativa es necesaria para responder a la demanda creciente de perfiles técnicos especializados requeridos por sectores productivos, industriales, tecnológicos y de servicios.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA.	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI ☒ NO ☐	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(X)
Otro ¿Cuál? Acta del comité nacional de formación	(X)

FIRMA
CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO
Directora de Formación Profesional

Revisó: Ana Arias, coordinadora grupo de Gestión pedagógica y curricular
Proyectó: María Fernanda Silva C, contratista